



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 16 de marzo de 2020

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ CANO DURANGO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05001 41 05 002 2019 00869 00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
TEMAS Y SUBTEMAS	CORRECCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO

Dentro del presente proceso Ejecutivo Conexo de Única Instancia, por auto del 29 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago al interior del cual, se encuentra que si bien los valores y conceptos se muestran acordes con los valores reclamados por la parte actora, a través de memorial que antecede, la entidad demandada manifiesta que la mencionada providencia visible a folio 33 del plenario, se presentó un error mecanográfico en el acápite de identificación de los sujetos procesales respecto del número de cédula de ciudadanía del demandante, por lo que solicita su corrección.

Revisado por el Despacho el error indicado, se observa que le asiste razón a Colpensiones en su solicitud, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 286 del C.P. del G., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Código C.P. del T. y de la S.S, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Conforme lo anterior, el juez que dicta una providencia tiene posibilidad de corregirla a solicitud de parte o de manera oficiosa en cualquier tiempo, siempre que se trate de un error aritmético o de alteración de palabras; que es el que se estima se presenta en el caso concreto.

Corolario de lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

CORREGIR el acápite de identificación de los sujetos procesales plasmado en la providencia proferida el 29 de octubre de 2019 por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín en el que libró mandamiento de pago al interior del Proceso Ejecutivo Conexo de Única Instancia promovido por ANTONIO JOSE CANO DURANGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES E.I.C.E.", según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, **indicando que el número de cédula de ciudadanía correcto del demandante es C.C.Nro.3.420.158**

Lo demás queda INCÓLUME.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
NRO. ~~16~~ FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 03 Junio / 2020 A LAS 8:00
A.M.

Mónica Pérez Marín
MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria